



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

## Nº 425-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 23 de Julio del 2015



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTOS:** El Expediente **RV.582-2015 (Fs. 16)**, presentado por la administrada **ÁNGELA MARÍA GIRALDO LEANDRO**, con DNI. 40766210, quien solicita se deje sin Efecto el Acto Material de cese de hecho no sustentado en Acto Administrativo, y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";

Que, con fecha 13 de Enero del 2015, la administrada Ángela María Giraldo Leandro, presenta ante la Comuna Edil su solicitud de dejar sin efecto el Acto Material no sustentado en Acto Administrativo y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041.

Que, con fecha 04 de Marzo del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 107-2015-SGRH-MPB, señalando que no cuenta con ninguna documentación referente a la administrada, tampoco adjunta ningún medio probatorio que manifieste su situación laboral y concluye que se declare improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, estando al pedido de la recurrente cabe resaltar de su escrito, que señala que ingresó a laborar a esta entidad edil, desde el 17 de Mayo del 2012 bajo la modalidad de terceros. Asimismo, refiere que ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041, habiendo laborado a favor de la entidad de manera permanente, ininterrumpida, constante por un periodo mayor a un año en las modalidades contractuales señaladas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"  
Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de lo que aparece en el original que se exhibe a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas  
Secretaria General

Barranca, 30 DIC 2015 del 2015



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, la administrada afirma la existencia laboral de naturaleza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, al amparo de la Ley N°24041, la recurrente reconoce que estuvo laborando bajo la modalidad de Servicios No personales o los llamados Servicios por terceros.



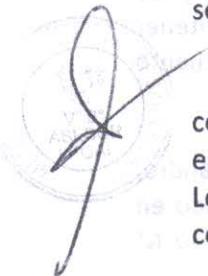
Que, respecto al Art. 1° de la Ley N°24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causa previstas en el Capítulo V del D.L. N° 276, que de un análisis de la referida ley esta se refiere a los servidores que han sido contratados bajo una modalidad de relación contractual dentro de la normativa legal.



Que, conforme se puede apreciar de los actuados, la administrada pretende la estabilidad laboral mediante la incorporación a la Ley N° 24041, resultando ser improcedente lo solicitado, por cuanto se puede observar que la Ley N° 24041, en su Art. 1, señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V, del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 15° de la misma Ley. Que de la Lectura de la presente Ley se observa que en la misma se hace mención solo a los servidores públicos quienes mantengan o hayan suscrito un Contrato con alguna entidad, hecho que no se aplica en el presente caso, pues la administrada presto servicios en la entidad mediante locación de servicios, no resultando viable la aplicación de la Ley N° 24041.



Al respecto, sobre los prestadores de servicios, es necesario indicar que el Código Civil considera dentro de los "Contratos Nominados" a los Contratos de "Prestación de Servicios", en virtud de los cuales un servicio o su resultado es prestado por el prestador al comitente. Los contratos de "Prestación de Servicios". A su vez, comprenden subgéneros como el contrato de obra o la locación de servicios.



Sobre la locación de servicios el artículo 1764° del Código Civil establece que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución" asimismo el Artículo 1765° del Código Civil precisa que "Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales".

Como se aprecia, la locación de servicios implica una relación contractual entre el locador o contratista y la Entidad contratante, vínculo de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato, el locador no se encuentra subordinado a la entidad, ni viceversa, consecuentemente, se establece que entre la administrada y la entidad edil, no ha existido relación laboral alguna;

Asimismo se deberá tener en cuenta que para poder acceder a la Administración Publica lo establecido en la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Esta copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas  
Secretaría General

30 DIC 2015

Barranca, ..... de ..... del 201....



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Legislativo Nº 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que plantee efectuar la contratación o incorporación de personal. Asimismo la Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional y en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, cabe precisar además que, con la promulgación de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, se prohíbe el ingreso a dicho régimen.

Que, en cuanto a la pretensión de la administrada es preciso indicar que el **Art. 57° de la Ley Nº 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: **Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento.**



Que, en el presente caso la administrada argumenta que estuvo bajo una relación laboral, no obstante vistos la documentación que obra en autos se **concluye que en el plano factico la administrada no ha presentado documentos probatorios materia de su petición**, que acredite haber laborado por más de 1 año en esta entidad edil.



Que, contando con el Informe Legal Nº 515-2015-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum Nº 447-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada doña **ÁNGELA MARÍA GIRALDO LEANDRO**, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Comuapoma Rojas  
Secretaria General

30 DIC 2015

ranca, de del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo  
ALCALDE